



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los ¹⁴ días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente, CONSIDERARON:

Que la Cámara Nacional Electoral, por acordada 37/91, reglamentó el ingreso al Poder Judicial de la Nación del personal de planta no permanente transitoria del Ministerio del Interior adscripto a este Tribunal y a los Juzgados Federales Electorales de toda la República, de conformidad con lo dispuesto por esta Corte en la acordada 60/90 y resolución N° 1434/90.

Que el Tribunal considera conveniente modificar el punto 9° de esa disposición, pues estima procedente tener en cuenta la antigüedad acumulada por los agentes en el desempeño de sus tareas electorales como otro antecedente computable, junto con los rubros "asistencia" y "puntualidad".

Por ello, y en virtud de las facultades de este Tribunal (art. 104 R.J.N. y 22 de la ley 4055).


ACORDARON:


Modificar el punto 9° de la acordada 37/91 de la Cámara Nacional Electoral, cuya redacción será:

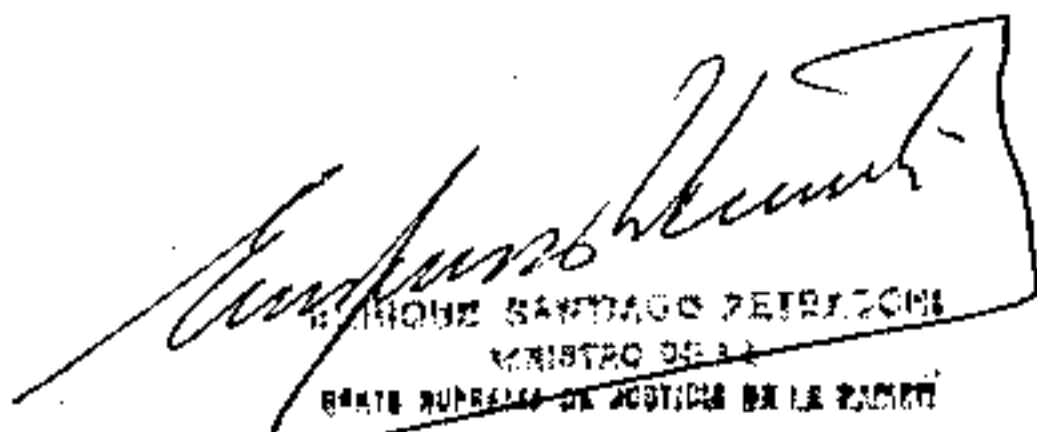
9°) Recibidas las pruebas y labrada el acta correspondiente, en la cual, en el caso de la cámara, la comisión verificadora dejará constancia de los antecedentes de cada postulante con respecto a su actuación en el Tribunal, en particular en los rubros asistencia, puntualidad y antigüedad; la cámara o el señor magistrado, según el caso, procederán a calificar a los aspirantes de la siguiente forma: a) Por las pruebas de mecanografía, redacción y ortografía se adjudicará hasta un máximo de diez (10) puntos; b) Por los antecedentes relativos a la actuación de los postulantes como personal transitorio (en los rubros "puntualidad" y "asistencia") se otorgará un total de diez (10) puntos; y c) Por la antigüedad de los postulantes como adscriptos en el Poder Judicial se computará medio punto (1/2) por año o fracción no menor de seis meses, hasta un máximo de cinco (5) puntos. Estos puntajes se promediarán a fin de obtener la calificación final, la que será de uno (1) a diez (10) puntos. No se

admitirán impugnaciones de ninguna índole. El orden de méritos resultante de la calificación final tendrá vigencia para las vacantes de auxiliares principales de sexta que se produzcan dentro de los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de la prueba de suficiencia, pudiendo ser designados quienes figuren en él sin necesidad de convocar a una nueva prueba de suficiencia".

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

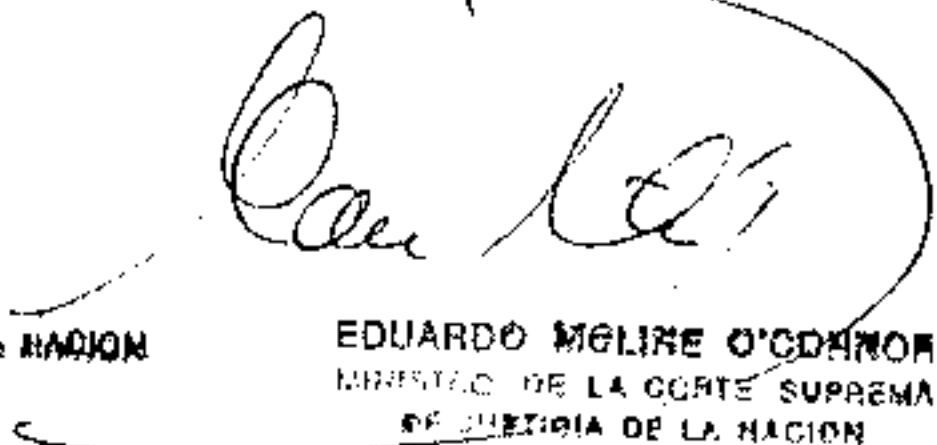

RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

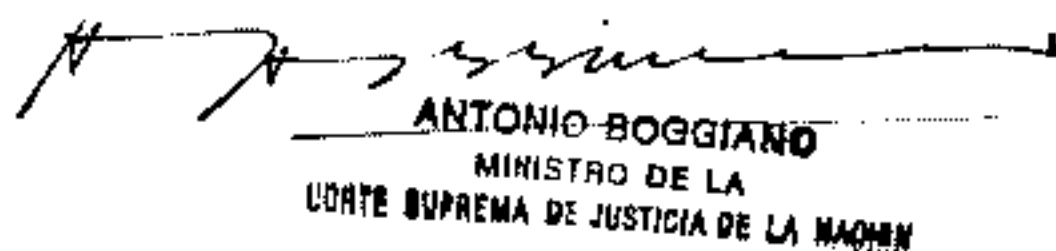

MARIANO CAVAGNA MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

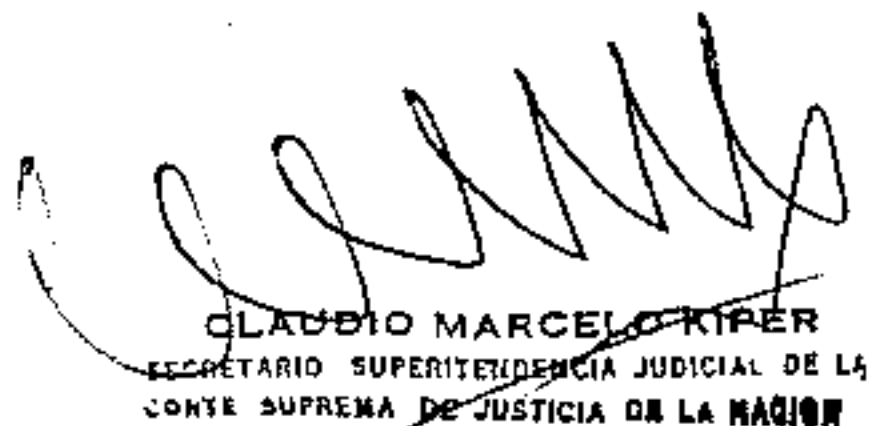

ENRIQUE SANTIAGO PETRAZZONI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MELINA O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CLAUDIO MARCELO RIPÉR
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA JUDICIAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION